



POSICIONAMIENTO DE LA MESA DE LA PROFESIÓN ENFERMERA ANTE LA NUEVA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN GRIPAL 2016

Ante la inminente campaña de vacunación antigripal 2016 y en relación con lo establecido en el RD 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, la Mesa de la Profesión Enfermera, constituida por el Consejo General de Enfermería y el Sindicato de Enfermería SATSE, recuerda que:

- La vacuna antigripal es un medicamento de uso humano de prescripción médica, clasificado por la Agencia Española del Medicamento (AEMPS) y en base al art. 2 del RDL 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- El RD 954/2015, establece en su art. 3 que, para que un enfermero pueda realizar la, indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica **debe cumplirse que:**
 - **El enfermero** (tanto el responsable de cuidados generales como el especialista) **deberá ser titular de la correspondiente acreditación** emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - Una vez el enfermero esté acreditado, será necesario que *el correspondiente profesional prescriptor* (es decir, **el médico**) **haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6** (del RD 954/2015).
 - Asimismo, **el seguimiento** de la persona vacunada **deberá ser realizado por el profesional que realizó la prescripción (es decir, el médico)** conforme a lo establecido igualmente en el art. 3 del RD 954/2015: *“Será en el marco de dicha guía o protocolo en el que deberán realizarse aquellas actuaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento”*.



- Por tanto, estando plenamente en vigor el RD 954/2015, la administración de la vacuna de la gripe no deberá realizarse si previamente no existe una prescripción del médico y una determinación del protocolo a seguir. De lo contrario el profesional enfermero estará realizando una actividad que es competencia de otro profesional (según lo establecido en el Real Decreto) o lo que es lo mismo, podría estar cometiendo intrusismo profesional. Asimismo, es preciso recordar que dicha prescripción médica debe quedar convenientemente registrada en la historia clínica del paciente.
- De este modo, debido a la inactividad del Gobierno y los grupos políticos ante la necesaria modificación del RD 954/2015 de prescripción enfermera con arreglo al texto negociado por la Mesa de la Profesión Enfermera, y siendo conscientes de que los Servicios Regionales de Salud han emitido comunicaciones y/o instrucciones para que los enfermeros realicen la administración de la vacuna antigripal, aun incumpliendo los requisitos establecidos en el RD, **instamos a que los profesionales de enfermería que deban participar en la Campaña de Vacunación antigripal, con el fin de evitar cualquier tipo de sanción o apertura de expediente administrativo, se dirijan mediante el escrito adjunto a sus superiores jerárquicos solicitando se les comunique también por escrito la instrucción concreta a seguir para proceder a la administración de la vacuna antigripal, aun no cumpliéndose los requisitos establecidos legalmente en el RD 954/2015.**

Desde la Mesa de la Profesión Enfermera somos conscientes de que la aplicación del RD 954/2015 en relación a determinados apartados puede suponer un importante perjuicio para los ciudadanos, los pacientes, y el Sistema Sanitario en su conjunto, achacable únicamente al Gobierno, porque realmente la colaboración tan necesaria entre el médico y los profesionales de enfermería, que venía realizándose sin problemas y con apoyo de todos los colectivos profesionales, ha quedado vetada con este RD, y por tanto es el profesional prescriptor – en este caso el médico – quien debe asumir dicha responsabilidad.